



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00615
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Liquidación Sociedad Patrimonial

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia del recurso de reposición y la viabilidad del subsidiario recurso de apelación interpuestos por la parte pasiva actuando a través de apoderado judicial (archivo 39) contra el auto de fecha 9 de mayo de 2022 (archivo 38), mediante el cual se resolvieron los recursos de reposición y la viabilidad del subsidiario recurso de apelación interpuestos por la misma parte contra el proveído de 14 de febrero de 2022 (archivo 32), manteniéndolo incólume y concediendo en el efecto devolutivo el subsidiario recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Debe tener en cuenta el recurrente que, para la viabilidad de todo recurso, deben cumplirse una serie de requisitos entre ellos la capacidad, procedencia, oportunidad de su interposición, motivación, etc., y basta que falte uno de ellos para que se niegue su trámite.

Frente al recurso de reposición como medio de impugnación de las decisiones judiciales y sobre los autos que lo resuelven, el artículo 318 del C.G.P. establece:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Subraya fuera de texto).

Del contenido del inciso resaltado de la norma en cita se desprende en forma clara que el ordenamiento jurídico-procesal ha determinado, como regla general, que contra los autos mediante los cuales se hubiere decidido un recurso de reposición previamente interpuesto no resulta procedente la formulación de nuevos recursos, no obstante, también establece como excepción, cuando en el mismo se adopten nuevas determinaciones o se resuelva sobre aspectos no contemplados en la providencia inicialmente recurrida, en cuyo caso será posible entonces impugnar, mediante los recursos que legalmente fueren procedentes, esas nuevas decisiones, por cuanto las mismas no se conocían con anterioridad y, de contera, no habían sido –ni podido ser-, objeto de cuestionamiento o impugnación alguna.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en auto de junio 9 de 1980. M.P. Humberto Murcia Ballén, indicó que: “Como lo ha entendido la doctrina, por ‘puntos no decididos’ que para estos efectos también se los califican de ‘nuevos’, son los que por primera vez aparecen en la parte resolutive del auto que resuelve la reposición, pero no en sus considerandos; es decir, que las nuevas argumentaciones que esgrima el juez, las razones complementarias o sustitutivas que tengan en cuenta para confirmar o alterar las conclusiones del primer auto no pueden considerarse como PUNTOS NO DECIDIDOS O NUEVOS.” (se resalta)

Pues bien, mediante providencia de 9 de mayo de 2022 (archivo 38) que ahora se ataca, este Despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte pasiva contra el proveído de 14 de febrero de 2022 (archivo 32), manteniéndolo incólume y se concedió en el efecto devolutivo el subsidiario recurso de apelación interpuesto.

Así las cosas, resulta forzoso concluir que en el auto que se pretende recurrir no existen puntos no decididos ni nuevos, conforme a la providencia anterior, y que pudieren atacarse vía recurso de reposición, máxime cuando el recurrente insiste en los mismos argumentos esgrimidos en oportunidades anteriores, no versan sobre puntos nuevos que deban ser decididos, y lo que refiere como puntos nuevos en la providencia hace parte de las argumentaciones complementarias para confirmar la providencia atacada previamente, las cuales -se insiste- no puede considerarse puntos no decididos o nuevos, por lo que no le asiste razón al recurrente en sus apreciaciones.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, en este caso, el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentados necesariamente se tornan improcedentes, por cuanto -se reitera- pretenden atacar una decisión que, por expreso mandato legal, no es susceptible de volver a controvertir mediante un nuevo recurso, en la medida en que el auto controvertido no contiene aspectos nuevos o ajenos a la primera decisión.

En consecuencia, por no ser procedentes los recursos interpuestos por la parte pasiva, se rechazarán de plano.

RESUELVE:

RECHAZAR los recursos interpuestos contra el auto proferido el 9 de mayo de 2022 (archivo 38), que resolvió los recursos de reposición y la viabilidad del subsidiario recurso de apelación, interpuestos contra el proveído de 14 de febrero de 2022 (archivo 32), por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c22263c38a47d7cff2d2539342908e3345998474ad284a54254997bef5e76bc**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00860
Proceso	CECMR
Cuaderno	Continuación reforma demanda

Se ordena oficiar nuevamente a la empresa JAC LA ESMERALDA SAS para que de en el término de 2 días, se sirva dar respuesta al oficio No. 428 del 18 de mayo de 2021 (archivo 13) relacionado con rendir un informe detallado sobre la propiedad y participación del señor JUAN CARLOS ALONSO DE CELADA CORREA identificado con C.C. 80.409.835 en la sociedad, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de la Superintendencia de Sociedades del 15 de octubre de 2019.

Se les pone de presente el contenido del artículo 44 del C. G. del P.: “Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales...//3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Remítase la presente providencia junto al oficio aludido por el medio más expedito.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 123cfb0ad1b2cd6e0445e924e0918f4d81b6cdf75f10bdc9366b09a987828aa

Documento generado en 11/07/2022 02:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00732
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Objeción a la partición

Previo pronunciamiento sobre las objeciones propuestas por los interesados contra el trabajo de partición (archivos 00 y 01), se **REQUIERE** a la heredera DIANA MARCELA PUENTES GARAVITO para que aclare lo relacionado con la partida primera de los inventarios y avalúos adicionales por ella presentados, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **076-24625**, y aporte la documental pertinente para acreditar la titularidad del inmueble en cabeza del causante, toda vez que la escritura pública No. 18 del 10 de febrero del 2011 otorgada en la Notaría Única de Chiscas – Boyacá tiene por objeto la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **076-24620**, mismo que ya hace parte del activo sucesoral conforme fue aprobado en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 24 de enero de 2019, sin que en el expediente obre prueba alguna de la titularidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **076-24625** en cabeza del causante, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por excluido el bien.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
 Secretaria

MVR

Firmado Por:

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db21429779b1bf1643c3314060840520a7e66da602ef1219049f9ea884330f45**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01027
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Revisado el trabajo de partición (archivo 63), se advierte que no es posible impartirle aprobación comoquiera que la partidora no dio cumplimiento a ninguna de las órdenes de refacción contenidas en el auto de 24 de marzo de 2022 (archivo 52), reiterado en providencia de 29 de abril de 2022 (60) toda vez que presentó nuevamente y **por segunda vez** el mismo trabajo de partición que fue ordenado corregir.

Por lo anterior, se **ORDENA POR ÚLTIMA VEZ** a la partidora que dentro del término de TRES (3) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído y en los autos de 24 de marzo y 29 de abril de 2022, **so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.**

Se le conmina para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, etc), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072dd1bab38068c8cc1ff26eaf40f70fe6177fb83bf3ed75873e9397eab3948c

Documento generado en 11/07/2022 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00786
<i>Proceso</i>	<i>Privación de patria potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

En atención al informe secretarial que antecede (archivo digital 18), se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación ordenada en providencia del 16 de noviembre de 2021 (archivo digital 11), a la dirección física allí referida.

Se ordena comunicar esta decisión a la Defensora de Familia adscrita al despacho, por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6260c51c2cca5f30b2fa5860ff5ab9d4f0829efe6942d10cf4ba8f37884fb284

Documento generado en 11/07/2022 02:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00893
Proceso	Privación de patria potestad
Cuaderno	Único

En atención al informe secretarial que antecede (archivo digital 18), se requiere a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación ordenada en providencia del 18 de noviembre de 2021 (archivo digital 16).

Se ordena comunicar esta decisión a la Defensora de Familia adscrita al despacho, por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8de6708469cb708ebcc5e2f01d81e2435d009ea0a8b544375ec8f053ed155c6**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01036
Proceso	Privación de patria potestad
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta la constancia aportada por la apoderada de la demandante (archivo digital 24), en atención a la solicitud elevada, se ordena el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022; para el efecto, háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Cumplido lo anterior, y contabilizado el término del emplazamiento, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e17ff032c5de84b0a8e91ed6e4af086ab006d17d117fc621d06aa50a6121f7a**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00025
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que la notificación por aviso enviada a la dirección física de la demandada (archivo digital 18) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, se tiene por notificada a la demandada mediante aviso a partir del 26 de octubre de 2021, quien no presentó contestación al escrito introductorio, por lo que se hace acreedora de la sanción que prescribe el artículo 97 del C.G.P., es decir, se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, que para el presente asunto se resume en los descritos en los numerales 3, 4 y 5.

En aras de dar continuidad al presente trámite, y conforme lo dispuesto en el único párrafo y en el numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se procede con el decreto de pruebas, en aras de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: atendiendo lo dispuesto en el artículo 168, en concordancia con el numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se niegan por resultar innecesarios, en virtud de la sanción antes aplicada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó demanda.

En firme la presente providencia ingrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24802a75c2d37fbf51503df095ec337ab05766e95201915a48f3ef986d26cfb0

Documento generado en 11/07/2022 02:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00062
Proceso	Privación de patria potestad
Cuaderno	Único

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e93343d2620ba482dcb62623834a95bb129e8b9faa0995eadcbcf44f3d16fb**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00109
<i>Proceso</i>	Medida de protección – impedimento
<i>Cuaderno</i>	Reingreso 23 junio 2022

Revisadas las diligencias remitidas por la Comisaría 17 de Familia de Bogotá, se verifican las siguientes actuaciones:

SYLVIA LORENA BARRERA HURTADO solicitó medida de protección ante la Comisaría 17 de Familia de Bogotá, en favor suyo y de su hija, y en contra de HERNÁN DANIEL CASTRO MOGOLLÓN; la Comisaría avocó conocimiento el 20 de enero de 2020 (folios, 16 y 17, cuaderno 2), e impuso medida de protección el 30 de enero de 2020 (folios 83-86, cuaderno 2).

Posteriormente, el 18 de febrero de 2020 (folio 1, cuaderno 3), la accionante solicita apertura de incidente de incumplimiento a la medida de protección; el 19 de octubre de 2020 se avoca conocimiento de las diligencias, y el 18 de noviembre de 2020 se declara probado el incumplimiento y se impone sanción de multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este despacho confirma la decisión del a-quo, el 31 de mayo de 2021 (folios 84 a 96, cuaderno 3).

Debido al incumplimiento en el pago de la multa, la comisaría emite auto del 09 de julio de 2021 (folio 107, cuaderno 3), en el que resuelve remitir las diligencias a esta sede judicial, a efectos de ordenarse la conversión de la multa en arresto; sin embargo, el 16 de julio de 2021 (folios 120 a 123, cuaderno 3), el accionado interpone recurso de reposición en contra de la referida decisión, **recurso que a la fecha no ha sido resuelto**.

La comisaria adujo en esa oportunidad no poder resolver el recurso, debido a que el expediente ya había sido remitido al juzgado; esto le fue informado al accionado por correo electrónico (folio 126).

En providencia del 16 de julio de 2022 (folio 130), este despacho resolvió devolver las diligencias a la comisaría, debido a que se encontraban incompletas y no era posible determinar los motivos de remisión.

De otra parte, la accionante eleva solicitud de segundo incumplimiento el 06 de abril de 2020 (folio 2, cuaderno 4), avocada el 22 de julio de 2021 (folios 84 y 85). El 10 de agosto de 2021, la comisaría emite auto en el que resuelve apartarse del proceso y remitir las diligencias a la Comisaría 18 de Familia quien profiere decisión del 13 de septiembre de 2021 (folios 118 y 119) mediante la cual **rechaza la declaratoria de impedimento de la Comisaría 17**, ordena remitir las diligencias a los juzgados de familia (reparto) para que se resolviera lo pertinente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El proceso fue asignado por reparto al Juzgado 2° de Familia de Bogotá (folio 130), quien en providencia del 24 de marzo de 2022 (folio 169), dispuso remitir las diligencias a este juzgado, teniendo en cuenta que es el que ha venido conociendo del proceso.

Finalmente, la accionante eleva solicitud de tercer incumplimiento a la medida de protección, el 03 de mayo de 2021 (folio 2, cuaderno 5), a la que no se le ha dado el trámite correspondiente, según auto del 07 de mayo de 2021 emitido por la Comisaría (folio 5), en el que manifiesta que se encuentra pendiente por resolver el grado jurisdiccional de consulta por parte del despacho.

Así las cosas, se aprecia que se encuentran pendientes por resolver las siguientes situaciones:

- La solicitud de conversión de multa en arresto, del primer incumplimiento a la medida de protección.
- El recurso de reposición interpuesto por el accionado en contra de la referida decisión.
- Decisión que resuelva el trámite del segundo incidente de incumplimiento a la medida de protección, que no ha sido adelantado en virtud del conflicto de competencia suscitado entre las Comisarías 17 y 18 de Familia.
- El trámite del tercer incumplimiento a la medida de protección.

Lo anterior permite concluir que es esencial dirimir, en primera instancia, el referido conflicto de competencia, en aras de determinar cuál es la Comisaría que debe continuar conociendo del trámite.

Al respecto es preciso señalar que las comisarías de familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario que, concretamente en Bogotá D.C., se encontraban inicialmente adscritas a la Secretaría de Gobierno y, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 607 de 2007, están adscritas a la Secretaría Distrital de Integración Social, a través de la Subdirección de Familia, a quien le corresponde “*dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia*”.

Como quiera que el rechazo de la solicitud de impedimento y conflicto de competencia suscitado entre las Comisarías 17 y 18 de Bogotá no es un tema netamente jurídico, sino que atiende más al desarrollo adecuado de la función pública, el mismo se deberá tramitar conforme lo establece el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, que a su tenor indica:

“Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.”

Con fundamento en lo anterior, es evidente que los jueces de familia no son competentes para conocer sobre los impedimentos de entidades de carácter administrativo, por lo que la competencia radica en cabeza del superior de las comisarías; adicionalmente, no se encuentra establecido taxativamente en la norma que asigna la competencia a los jueces de familia su conocimiento, por lo que será el superior del respectivo sector administrativo el competente para conocer el impedimento señalado, razón por la que se remitirán las diligencias a la Secretaría Distrital de Integración Social, Subdirección de Familia, para que emita el pronunciamiento respectivo y determine a quién corresponde el conocimiento de las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE

- 1.- No avocar conocimiento del trámite de impedimento y conflicto de competencia de la referencia.
- 2.- Remitir las presentes diligencias a la Secretaría Distrital de Integración Social, Subdirección de Familia, para lo de su cargo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19f4929311c5448bc1bbce7c3051f6626afdb8e72c285366e11a38d519cd00f**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00278
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- En atención al escrito visible en el archivo digital 12, se acepta la renuncia al poder otorgado al abogado CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS por parte de la demandante ANA MARIA ALEJANDRA VENEGAS APONTE, a quien se le requiere para que constituya apoderado(a) judicial que la represente en el presente trámite.

2.- En atención a la solicitud obrante en el archivo digital 13, se le pone de presente a la parte accionante que dicho Oficio fue elaborado por el despacho el día 26 de enero de 2021 y remitido al correo electrónico informado por el apoderado demandante, el cual reposa en el archivo digital 06 del cuaderno de medidas cautelares.

3.- Previo a realizar pronunciamiento sobre la documental remitida por la parte accionante obrante en el archivo digital 15, como quiera que no es posible apreciarla de manera completa por encontrarse el documento emitido por la empresa de correos superpuesto al citatorio, procédase a su nueva remisión.

4.- Notifíquese esta providencia a la defensora de familia adscrita a este despacho.
SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbc2f4b9f893f5640e3226cee6dae8efa8fef8d78ab76952174ec9b45bf2b8c**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00290
<i>Proceso</i>	<i>Reducción de cuota alimentaria</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Teniendo en cuenta la constancia aportada por la apoderada del demandante (archivo digital 21) y conforme a petición, se ordena el emplazamiento de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022; para el efecto, háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Cumplido lo anterior, y contabilizado el término del emplazamiento, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a406df87a7324a5ee1703c351df3fedc201e64ddfa03f0feaea9c48c24359f**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00344
Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Cuaderno	Principal

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7449452754c58a50cf632f734e81fd557ee3326c868c7967a266ec3736ddeb

Documento generado en 11/07/2022 02:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00375
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 123ea90703dc8edd24fbc3849ff0c9b86fca23a65ed738c6566c59de17de1317

Documento generado en 11/07/2022 02:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00381
Proceso	Privación patria potestad
Cuaderno	Único

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19bac742663949291d868c12de7437845633f580c972a81368b4a21d19eb7442

Documento generado en 11/07/2022 02:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00473
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Único

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c79afbd28d75252c9880ed9a5f226d8be66381f518c0d108faa49527129f715**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00503
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada acorde a lo ordenado en auto que antecede, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97175698df44e5df45dec8d3d44f5c83539a19a726cb526d25c1dfb23bc123f3**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00506
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c269f8ca1f189aba835df8e8ed8420672ee6375ad86113266b58b1efe851d4**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00563
Proceso	CECMR
Cuaderno	Único

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6273576104353dc2e7861d4483181f6b6d4ae3449b768843610bca830afc40f3**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00570
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Revisado el trabajo de partición presentado por el partidor (archivo 37), se advierte que no es posible impartirle aprobación comoquiera no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de 29 de abril de 2022 relacionado con elaborar la correspondiente hijuela de deudas, toda vez que, si bien elaboró una hijuela de deudas que adjudicó al heredero JAVIER ALEJANDRO AGUILAR SILVA conforme el acuerdo al que llegaron los herederos, -se insiste- no se indicó el porcentaje del bien destinado para hacer el pago del pasivo y no basta con la simple manifestación de que el referido heredero “se compromete a pagar estos pasivos con sus ingresos propios”.

Se le recuerda al partidor que mientras en una partición existan deudas, imprescindible es la destinación de parte de los bienes para pagarla mediante la respectiva hijuela, acorde con las consideraciones indicadas en el auto en mención.

Por lo anterior, se **ORDENA** al partidor que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

Se le conmina para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, etc), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af0712535e664358766f852f9c1b7f402efba461f05a3ed7446c077d0409e52**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00599
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda, SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a cumplir lo ordenando en el auto aludido, esto es, informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; lo indicado, para que la secretaria del despacho proceda a realizar la notificación personal acorde a lo reglado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Se requiere así mismo a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio N.º 238 del 22 de febrero de 2022 obrante en el archivo digital 20.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb73a2344378858e7224629852be6abae589f9a1fc29f655bae59f9e282181e4**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00647
Proceso	Aumento de cuota alimentaria
Cuaderno	Principal

SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228ec5abc7b23db3bf05b3cc29678367e41dec05046db2adeb6ffd8058de4eb**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00679
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6098805015905046b2152a79c28952dfa34edd81e6c7b02271a9e5ce2056f66e

Documento generado en 11/07/2022 02:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00703
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Único

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee8b9d110ed29c0e286eb4ff8e973fc7fae125289b6b95a4c6bfc9be22ddfbd**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00707
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Único

No se tiene en cuenta la comunicación para notificación personal aportada por el apoderado del demandante (archivo digital 17), toda vez que en la misma se incluyó la prevención a la demandada para que comparezca al juzgado a recibir notificación, pero en un término errado, puesto que esta reside en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, deberá surtirse nuevamente el trámite, atendiendo los requerimientos del artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae907bdec5062a51f493f3ef1a12c67e1adf49f2167de7ba8b0ec22d4e82123**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00927
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Único

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40b2f93b464eeb9b9220484d282984979ad80c6a67e14671c218e944e21d2c7**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00019
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Único

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc035bb20107ce39b010121e90805d8c30e4ae3380f25eccc6fd423402c29c0**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00101
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Único

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9cdb6cd43c13a6ef070857b58b767025883171cb825940ab37942dd122326**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00133
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Vista la documental aportada por la parte actora obrante el en archivo digital 08, no se tiene en cuenta la misma por no contar con las formalidades y requisitos exigidos en el art. 291 del C.G. del P.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d2b07dc514e21d85a0478af69fb8429dfb1471cf45c6af602d472cc12e0046**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00149
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Principal

Se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b39262610af215fc6d6d801c9d4ceccc703c05e14230b750317736aa66f70d**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00443
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C.

Revisado el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia (archivo 50) y en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora (archivos 48 y 49), se advierte que no es posible impartirle aprobación comoquiera que la partidora, si bien en algunos apartes realizó las correcciones conforme lo manifestado por la parte actora, en otros apartes los errores persisten tanto en relación con el nombre correcto de la demandante, como en la descripción de los linderos de las partidas inventariadas y adjudicadas.

Por lo anterior, se **ORDENA** a la partidora que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P. Remítase esta providencia por el medio más expedito al partidor.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se le conmina para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa al trabajo antes de su presentación (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, liquidación, hijuelas, comprobación, etc), para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5df8daaa1c74eb2b8657a9b8ffc11174017580ca0115b13f3e406daaaef8b5f**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00252
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818d3964c67240836959ac1f15779aeebc33e1ae68a20673f77c8e904669f7da

Documento generado en 11/07/2022 02:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00256
Proceso	Licencia judicial
Cuaderno	Principal

1.- Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda, SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a cumplir lo ordenando en el auto aludido, esto es, indicar al menos 2 testigos a quienes les conste la justificación de la necesidad y la destinación del producto de la venta del bien sobre el cual se pretende se otorgue a la licencia judicial.

2.- Notifíquese esta providencia al Procurador Trescientos veintisiete –Judicial I Familia.
SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00cd0fec6b534ab6e792e5a6f8316d2284bbae2bc8be83c3e9678e4a8fae302c

Documento generado en 11/07/2022 02:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00261
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda, SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a cumplir lo ordenando en el auto aludido, esto es, informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte pasiva y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; lo indicado, para que la secretaria del despacho proceda a realizar la notificación personal acorde a lo reglado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36859ac281f8eb104b2b39acfa0aa19a1efbd9c946ca4cb717e8818c4606d8a9**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00291
Proceso	Unión marital de hecho
Cuaderno	Principal

Toda vez que el escrito remitido por la demandante (archivo digital 08) cumple los requisitos del artículo 152 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza solicitado; no se hace la designación de apoderado toda vez que la demandante ya cuenta con representación por parte de una profesional del derecho.

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada y, toda vez que acredita haber realizado las gestiones tendientes a la obtención del documento sin resultado positivo, se ordena oficiar a la Notaría Única de Salazar (Norte de Santander), para que remita con destino al despacho la copia del registro civil de nacimiento del demandado, con sus notas marginales y del libro de varios. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, la profesional deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 6° de la providencia del 06 de abril de 2022, en donde le fue indicado que debe realizar esta petición de conformidad con lo establecido en la ley procesal.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a gestionar la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

K.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de julio de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se insta a los apoderados para que REVISEN Y CONSULTEN EL LINK-VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente LA TOTALIDAD del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407702858f00e3fa61f3502fed4d46e4d913e1c57230d739cfbe3ef923159ad3

Documento generado en 11/07/2022 02:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**